

**RESOLUCIÓN No. 014
7 DE MARZO DE 2024**

Por medio de la cual se adjudica un contrato de compraventa de dos bienes inmuebles denominados: predio PARC. LAS GRANJAS con una extensión de 10.000 m2 y predio EL DANUBIO con una extensión de 4.088.60 m2, en el municipio de Barrancabermeja, departamento de Santander.

El liquidador de la Empresa FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. EN LIQUIDACIÓN, en uso de sus facultades constitucionales, legales, específicamente en el Decreto Ley 254 de 2000, la Ley 1105 de 2006 y el Decreto No. 008 de 2022 y

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto No. 008 de 2022 decreta disolver y liquidar la sociedad FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. -FERTICOL S.A.- y se dictan otras disposiciones.
2. Que el régimen de la liquidación de *Fertilizantes Colombianos S.A. En Liquidación*, será el previsto en el Decreto No. 008 de 2022, el Decreto Ley 254 de 2000, la Ley 1105 de 2006. En caso de vacíos por las disposiciones sobre liquidación contenidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. En actuaciones administrativas, deberán observarse las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011 y demás normas que deban aplicarse, así como las que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
3. Que la Dirección de la liquidación estará a cargo del Dr. JUAN CARLOS SIERRA AYALA, identificado con cédula de ciudadanía 91.238.277 de Bucaramanga (Santander), quien asumió sus funciones como Liquidador, mediante acta de posesión No. 001 del 23 de enero de 2022.
4. Que la disposición y realización de activos y demás actos de gestión que debe realizar el liquidador, se regirán por lo dispuesto en el Decreto No. 008 de 2022 y subsidiariamente acudirá a las normas aplicables a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado.
5. Que es competencia del liquidador adelantar bajo su inmediata dirección y responsabilidad el procedimiento de liquidación de Fertilizantes Colombianos S.A. en Liquidación.
6. Que el proceso de liquidación de Fertilizantes Colombianos S.A. en Liquidación, deberá concluir en un plazo de dos (2) años contados a partir del 12 de enero de 2022 cuando se publicó el Decreto No. 008 de conformidad con el parágrafo del artículo 2 del Decreto 254 de 2000 este término podrá ser prorrogado por el Señor Gobernador, mediante acto administrativo motivado por dos años más.
7. Que el decreto 476 del 24 de agosto de 2023, prorrogó la duración del término de del proceso de disolución y liquidación de la SOCIEDAD FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. por dos (2) años más a partir del 12 de enero de 2024.
8. Que Fertilizantes Colombianos S.A. en Liquidación no podrá iniciar o desarrollar nuevas actividades en cumplimiento de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para expedir los actos, celebrar los contratos y adelantar las acciones tendientes a su liquidación.



FERTILIZANTES COLOMBIANOS

FERTICOL S.A.

NIT: 860.014.760-0

EN LIQUIDACIÓN

9. Que el ARTÍCULO 45°. *Enajenación de Activos*, del Decreto No. 008 de 2022, establece que el Liquidador enajenará los activos de *Fertilizantes Colombianos S.A. En Liquidación*, cumpliendo con lo establecido en los artículos 30 y 31 del Decreto - Ley 254 de 2000, modificados por los artículos 16 y 17 de la Ley 1105 de 2006 y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.
10. Que el ARTÍCULO 47°. *Enajenación de Activos a Terceros*, del Decreto No. 008 de 2022, establece que Los activos de Fertilizantes Colombianos S.A. En Liquidación que no sean adquiridos por otras Entidades públicas, se enajenarán con criterio estrictamente comercial, con sujeción a las siguientes normas:
 1. El Liquidador podrá celebrar contratos con Entidades públicas o privadas para promocionar y gestionar la pronta enajenación de los bienes.
 2. La enajenación se hará por subasta, con o sin martillo, o por contratación directa bajo criterios de selección objetiva.
 3. Se podrán admitir ofertas de pago del precio a plazo, con la constitución de garantías suficientes a favor de la Entidad que determine el Liquidador;
 4. El precio base de enajenación será el del avalúo comercial.

En todo caso, el valor por el cual podrá enajenar el Liquidador los activos será su valor en el mercado, que debe incorporar el costo de oportunidad del dinero y el valor presente neto de la administración y mantenimiento, de conformidad con la reglamentación que para el efecto establezca el Gobierno Nacional;

Parágrafo 1°. Para la determinación de los bienes que deban ser materia de enajenación y la oportunidad en que esta deba realizarse, se tendrá en cuenta la necesidad de garantizar el funcionamiento de la Entidad durante la liquidación, pero sin afectar con ello la celeridad requerida en el procedimiento liquidatorio.

Parágrafo 2°. Para la enajenación de sus bienes, Fertilizantes Colombianos S.A. En Liquidación podrá acudir a cualquiera de los mecanismos autorizados por el derecho privado, siempre y cuando en la celebración del contrato se garantice la transparencia, la eficiencia y la selección objetiva, en la forma que señale el reglamento.

Que para esta enajenación las Entidades podrán, entre otros, celebrar convenios entre sí, contratos con particulares que se encarguen de dicha enajenación o aportar los bienes a mecanismos fiduciarios para enajenarlos, explotarlos económicamente o titularizarlos.

11. Que FERTILIZANTES COLOMBIANOS S.A. EN LIQUIDACIÓN, previo a la expedición de este acto administrativo fijó las condiciones administrativas, económicas y jurídicas para el contrato a celebrar, sobre lo cual el oferente está de acuerdo.
12. Que el oferente cumplió previo a la celebración del presente documento los trámites administrativos, jurídicos y financieros.
13. Que, en mérito de lo expuesto,



FERTILIZANTES COLOMBIANOS

FERTICOL S.A.

NIT: 860.014.760-0

EN LIQUIDACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR, el contrato de compraventa de dos bienes inmuebles denominados: predio PARC. LAS GRANJAS con una extensión de 10.000 m2 y predio EL DANUBIO con una extensión de 4.088.60 m2, en el municipio de Barrancabermeja, departamento de Santander, por valor presentado en la oferta económica de SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE.(\$75.000.000), con un plazo de ejecución de 90 días a la empresa DIAGO WELL SERVICES S.A.S con NIT. 900812296-2.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, personalmente el contenido de la presente Resolución a la empresa DIAGO WELL SERVICES S.A.S con NIT. 900812296-2, en los términos previsto en el CPACA, advirtiendo que contra no procede recurso alguno conforme a lo establecido en el artículo 77 de la ley 80 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE, el presente acto administrativo se publicará en la página de la empresa <http://fertilizantescolombianos.com/>, con el propósito de cumplir con el principio de publicidad previsto en nuestro derecho positivo.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN CARLOS SIERRA AYALA
Liquidador
FERTICOL S.A. EN LIQUIDACIÓN
Nit. 860.014.760-0

Proyectó: Oscar Fco. García M. Asesor Jurídico.